JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 252

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco de Occidente S.A** (NIT. No. 890.300.279-4) contra **Javier Andrés Velásquez** (C.C. No. 79'956.292)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00187** 00.

Comunico a usted que, por auto de 14 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que el demandado **Javier Andrés Velásquez,** posea en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$2'400.000,oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 253

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco de Occidente S.A** (NIT. No. 890.300.279-4) contra **Javier Andrés Velásquez** (C.C. No. 79'956.292)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00187** 00

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 14 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1978676**, de propiedad de los demandados**.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 254

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Bancolombia S.A** (NIT. No. 890.903.938-8) contra **Mauricio Hernán Rojas Caita** (C.C. No. 1.020'726.196)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00409** 00

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 31 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-485013**, de propiedad de los demandados**.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 256

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Centro Empresarial y de Negocios el Portón de la Estrada P.H** (NIT. No. 800.130.560-2) contra **Javier Andrés López Ortiz** (C.C. No. 79'981.488)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00276** 00

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 31 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1192726**, de propiedad de los demandados**.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 259

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Flor Stella Choachì Rodríguez** (C.C No. 51’674.553) contra **Alex Aníbal Ramírez Ruiz** (C.C No. 80’209.357)
Rdo. 11001 40 03 **079 2022 00619** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 17 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-646016**, de propiedad del demandado**.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 257

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Fianzas de Colombia S.A (como subrogataria parcial de Ramírez Mejía Rubio & Cía. Ltda.)** (NIT. No. 900.488.752-1) contra **Jenny Paola Rodríguez Rodríguez** (C.C. No. 1.013'629.815) y **Jorge Orlando Rodríguez Moreno** (C.C. No. 79'436.937)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00065** 00

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 31 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-243298**, de propiedad de **Jorge Orlando Rodríguez Moreno.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 260

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Banco Caja Social S.A** (NIT. No. 860.007.335-4) contra **Nicolás Grau García** (C.C. No. 1.014'306.012) y **Allmani Medical S.A.S** (NIT. No. 901.116.926-2)
Rdo. 11001 40 03 **079 2022 01223** 00.

Comunico a usted que, por auto de 5 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que los demandados **Nicolás Grau García y Allmani Medical S.A.S,** posean en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$3'600.000, oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 261

Señor pagador y/o quien haga sus veces
AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Albenis Rafael Agudelo Pertuz** (C.C. No. 12'636.296) contra **Oscar Rodríguez Álvarez** (C.C. No. 79'425.195)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 01127** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 25 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$6'000.000 M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 262

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A PACTIA (Antes Fideicomiso Alianza Grupo Argos-Concreto) cuya vocera y administradora es Fiduciaria Bancolombia S.A.** (NIT. No. 830.054.539-0) contra **Nathalia Varela Gómez** (C.C. No. 1.020'792.025)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 01165** 00.

Comunico a usted que, por auto de 27 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que el demandado **Nathalia Varela Gómez,** posea en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$3'800.000, oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 267

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Respectiva
Soacha- Cundinamarca

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** (NIT. No. 890.907.489-0) contra **Julie Pauline Gómez Gómez** (C.C. No. 52'749.707), **Rafael Hernando García Triana** (C.C. No. 80'751.533) **y Leidy Yesenia García Triana** (C.C. No. 52'861.551)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00633** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 4 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-178903**, de propiedad de **Leidy Yesenia García Triana.**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

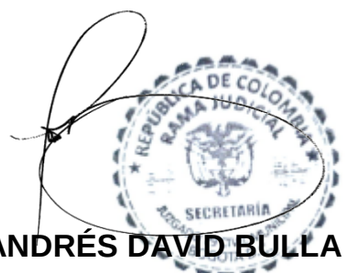

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 268

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Unimasivos Cundinamarca S.A.S (Antes Unilider Cundinamarca S.A.S – Absorbida)** (NIT. No. 900.530.508-8) contra **Mercados Centrales S.A** (NIT. No. 900.692.966-2) y **Omar Edilson Ávila Castro** (C.C. No. 80’225.330)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00528** 00.

Comunico a usted que, por auto de 16 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que los demandados **Mercados Centrales S.A y Omar Edilson Ávila,** posean en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$220.000, oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 269

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Bayport Colombia S.A** (NIT. No. 900.189.642-5) contra **Anderson Martínez Saldarriaga** (C.C. No. 80'250.850)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00518** 00.

Comunico a usted que, por auto de 15 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que el demandado, posea en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$414.000, oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 272

Señor pagador y/o quien haga sus veces
EMPRESA COVALTEL
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Fondo de Empleados y Pensionados de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá D.C S. A ESP ETB** (NIT. No. 860.040.212-6) contra **Laura Sabrina Murcia Socha** (C.C No. 53'114.072)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00863** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 4 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$15'900.000.oo M/Cte** dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

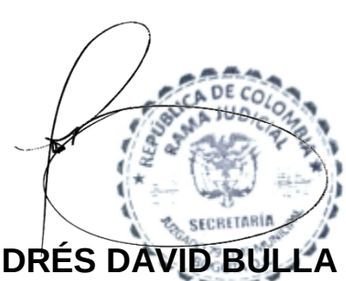

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 273

Señor pagador y/o quien haga sus veces
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Multiactiva LegalDent** (NIT. No. 900.424.689-9) contra **Bernardo Albeiro Zapata Monsalve** (C.C No.1.035'389.049)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00361**00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 16 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$37'800.000**.**oo M/Cte** dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No.247

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Conjunto Residencial La Estancia Camino de Salazar II ETAPAS I-II-III P.H**. (Nit. No. 900.016.014-8) contra **María Sorley Borda Gamboa** (C.C. No. 51'870.844), **Luis Alberto Rodríguez Vargas** (C.C. No.19'494.638) y **María Oliva Gamboa Hernández** (C.C. No.21'205.940)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00296** 00.

Comunico a usted que, por auto de 10 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que los demandados**,** posean en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$920.000,oo M/Cte.**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

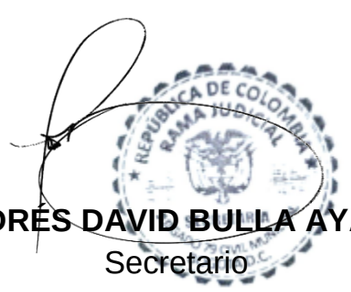

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 248

Señor pagador y/o quien haga sus veces
PROALIMENTOS LIBER S.A.S
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Financiera Cotrafa** (NIT. No. 890.901.176-3) contra **Silvano Izquierdo Hernández** (C.C. No. 8'352.234)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00316** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 10 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de hasta el 30% del salario, que devengue el demandado, como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$7'700.000.oo M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 249

Señor pagador y/o quien haga sus veces
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÌAS EN COLOMBIA- PROTECCIÒN
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Financiera Cotrafa** (Nit. No. 890.901.176-3) contra **Silvano Izquierdo Hernández** (C.C. No. 8'352.234)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00316** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 10 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de hasta el 30% de la pensión que reciba el demandado como pensionado en dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$7'700. 000.oo M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

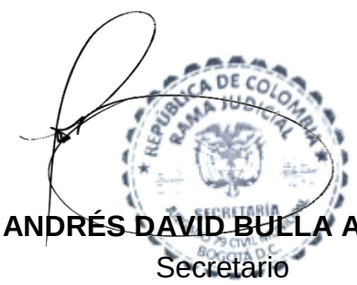

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 250

Señor pagador y/o quien haga sus veces
PERSONERÌA DE BOGOTÀ
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Héctor Manuel Tovar Buendía** (C.C No. 1.013'597.644) contra **Luis Ariel Olaya Aguirre** (C.C No. 79'484.826)
Rdo. 11001 40 03 **079 2020 00882** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 5 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$22'000.000.oo M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

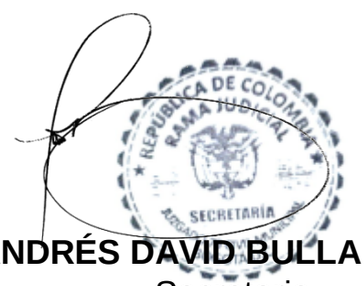

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2023
Oficio No. 251

Señor pagador y/o quien haga sus veces
CONTENTO BPS UA
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Caja Cooperativa Credicoop** (NIT. No. 860.013.717-9) contra **Lizeth Andrea Acevedo Arguello** (C.C No. 1.024’510.439)
Rdo. 11001 40 03 **079 2021 00339** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 10 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$8’000.000,oo M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

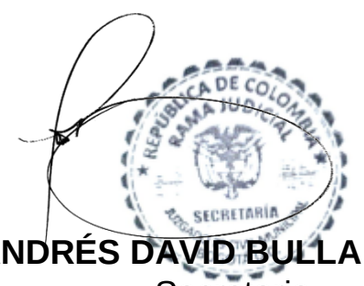

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario